

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
 Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 649

EXPEDIENTE No. 190013333006201600060-00
DEMANDANTE: MARIA OLGA GARCÍA MUÑOZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La señora MARIA OLGA GARCÍA MUÑOZ, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 de la ley 1437 de 2011, en la que pretende, se declare nula la Resolución No. 0170 del 19 de Enero de 2016 que negó el reconocimiento y pago de una pensión de sobreviviente.

- Aclaraciones procedimentales:

Se aclara que según lo dispuesto por la Sala Plena del Consejo de Estado, mediante auto 25000233600020120039501 (49299) del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014), C.P. Enrique Gil Botero, dicha Corporación unificó jurisprudencia y concluyó que el Código General del Proceso (CGP, Ley 1564 del 2012), para asuntos de competencia de la jurisdicción contencioso administrativa, tiene vigencia plena desde el primero (1º) de enero de dos mil catorce (2014) y no de forma gradual como se ha establecido para la jurisdicción ordinaria.

En este orden, teniendo en cuenta que la demanda incoada fue presentada en febrero de dos mil dieciséis (2016), se rige en lo pertinente por el Código General del Proceso, siendo procedente en la oportunidad procesal respectiva abstenerse de ordenar la práctica de pruebas que directamente o por medio de derecho de petición, hubiere podido conseguir la parte solicitante, salvo que la petición no hubiese sido atendida, lo cual deberá acreditarse sumariamente (artículo 173 CGP). Aspecto concordante con los deberes de las partes y sus apoderados previstos en los ordinales 10 y 11 del artículo 78 CGP. Igualmente el numeral 14 de la norma en cita, en el evento de suministrarse dirección de correo electrónico, exige a las partes remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la dirección electrónica informada por los sujetos procesales, carga que deberá cumplirse a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial respectivo.

EXPEDIENTE No.	190013333006201600060-00
DEMANDANTE:	MARIA OLGA GARCÍA MUÑOZ
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En consecuencia, en uso de las facultades de dirección temprana del proceso se insta a los apoderados de las partes para que den estricto cumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 78 del CGP, en especial los ordinales 10 a 14 de la mencionada preceptiva.

El Juzgado una vez estudia la demanda observa que puede ser admitida por ser este Despacho competente para conocer del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el último lugar de prestación del servicio (Fl. 26) y la cuantía de las pretensiones que no sobrepasa los 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes (Fl. 39); además, por verificarse las exigencias procesales previstas en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011: designación de las partes y sus representantes (Fls. 26) , las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (Fl. 28), los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (Fl. 26), se encuentra debidamente individualizado el acto objeto de reproche (Fls. 1 y 26), se han aportado los documentos que se encuentran en poder de la parte demandante, se estima de manera razonada la cuantía y se registran las direcciones completas de las partes para efectos de las notificaciones personales (Fl. 40)

Así mismo se allega la demanda, en medio magnético para efecto de notificación a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado, así como los anexos requeridos para traslado a las anteriores.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por La señora MARIA OLGA GARCÍA MUÑOZ, contra la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, tendiente a que se declare la nulidad de la Resolución No. 0170 del 19 de Enero de 2016 que negó el reconocimiento y pago de una pensión de sobreviviente.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la demanda y su admisión a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, representada por el señor COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO NACIONAL, por intermedio del Señor COMANDANTE DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA "José Hilario López" de ésta ciudad. Entidad demandada dentro de presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole que copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso

EXPEDIENTE No.	190013333006201600060-00
DEMANDANTE:	MARIA OLGA GARCÍA MUÑOZ
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA.**

En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA.**

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso de conformidad con el inciso primero del párrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo. Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

TERCERO: Notifíquese personalmente del auto admisorio y de la demanda al **delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio y de la demanda, indicándole que copia de la misma y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente del auto admisorio y de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, indicándole que copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos a la entidad demandada, y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

En virtud del párrafo 1º del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda con su corrección, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el

EXPEDIENTE No. 190013333006201600060-00
DEMANDANTE: MARIA OLGA GARCÍA MUÑOZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SÉPTIMO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia deberá consignar la suma de CIEN MIL PESOS M.CTE. (\$100.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 178 del CPACA (Desistimiento tácito)

OCTAVO: Reconocer personería a la firma de abogados INTERALIANZA S.A.S, identificada con Nit. N° 900-708010-7.

NOVENO: De la notificación por estados electrónicos envíese el mensaje de datos al apoderado de la parte actora a la dirección electrónica que suministró con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

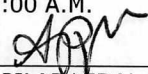
La Jueza,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

A.G.A.R

**JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**
www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO No. 90
DE HOY 1 DE JUNIO DE 2016
HORA: 8:00 A.M.


ANA PILAR VIDAL URIBE
Secretaria